

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de Diciembre del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha doce de diciembre del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1269-2011-R.- CALLAO, 12 DE DICIEMBRE DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 345-2011-MIMDES/DGDCP (Expediente Nº 09089) recibido el 11 de noviembre del 2011, mediante el cual el Director General (e) de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, solicita brindar apoyo a doña DARIA HUAMAN CCAYANCHIRA, para que se le considere como postulante por la modalidad de Víctima del Terrorismo, en el Proceso de Admisión 2011-II de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el marco de la Ley Nº 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, u su Reglamento, Decreto Supremo Nº 004-2005-MIMDES, es el ente rector del Estado para la atención y protección a los desplazados internos; señalando el Art. 4º del acotado Reglamento que el desplazamiento interno es el proceso por el cual una persona o un grupo de personas se ven forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los Derechos Humanos y agentes imprevistos, desastres naturales o provocados por el ser humano y que no ha dado lugar al cruce de una frontera estatal internacionalmente reconocida;

Que, mediante Ley Nº 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2º Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9º, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6º de la Ley acotada, “son considerados beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta”(Sic), en concordancia con el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, modificado por Decreto Supremo Nº 047-2011-PCM, que establece que “son beneficiarios del programa de reparaciones en educación”, entre otros, b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida; estableciéndose en el Art. 19º Inc. a) que constituye una de las modalidades del programa de reparaciones en educación, la reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior; señalando en su Art. 20º Inc. a) que uno de los componentes del programa de reparaciones en educación constituye la reserva de vacantes, por la cual las Universidades Públicas y los institutos de educación superior públicos reservarán un número de vacantes sujetas a concurso, en el número que consideren adecuado, en los procesos de admisión y en los cursos de especialización técnica y/o universitaria, en beneficio de las personas a las que se hace referencia en el artículo 18º;

Que, al respecto, el Inc. f) del Art. 22º del Reglamento del Concurso de Admisión establece que “El Examen Especial de Admisión se aplica a los postulantes, entre otras modalidades, por la modalidad de Víctimas del Terrorismo, y en su caso, al ingresar a esta Casa Superior, además de la documentación exigida en el Art. 55º del citado Reglamento deberá presentar lo establecido en el Art. 56º, Inc. f), Constancia que acredita esta situación expedida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo social (MIMDES) y constancia de denuncia expedida por la Policía Nacional sobre el atentado terrorista sufrido por sus padres” (sic);

Que, mediante Resolución N° 041-2010-CU del 31 de marzo del 2010, se aprueba el Reglamento del Concurso de Admisión, que establece en su Art. 14° que los postulantes que se inscriban por la modalidad de Examen Especial de Admisión, entre los que se encuentra las víctimas del terrorismo, quienes deben anotar esta opción, con lo que reconocer expresamente conocer el citado Reglamento General de Admisión y deberán acreditar, en caso de ingresar a esta Universidad, además de la documentación exigida en el Art. 55°, Constancia que acredite esta situación expedida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), u oficio refrendado por la instancia respectiva del MINDES o por otra dependencia estatal encargada de la verificación y calificación de la guerra interna sucedida;

Que, asimismo, el Art. 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, señala como objetivo del Programa de Reparaciones en Educación el dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares, como ser beneficiarios del programa de reparaciones en educación, entre otros, los hijos e hijas de las víctimas directas e indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19° de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrículas, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; correspondiendo en el presente caso la exoneración de pago por derecho de inscripción para postular al Examen de Admisión, no así por concepto de matrícula, al ser inexistente dicho procedimiento en la etapa de postulación a ésta Casa Superior de Estudios;

Que, en tal sentido, mediante el Oficio del visto, el Director General (e) de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, manifiesta que la señorita DARIA HUAMAN CCAYANCHIRA, con DNI N° 73588280, es una persona afectada por la violencia del período 1980 – 2000, quien se encuentra acreditada en la Base de Datos del Registro de Acreditación de Desplazados Internos con el expediente N° 07-8749-I, conforme a la Ley N° 28223, Ley Sobre los Desplazamientos Internos; por lo que solicita atender la solicitud de la mencionada postulante en cumplimiento a la Ley N° 28592 y su Reglamento, incluyéndola como postulante por la modalidad de Víctimas del Terrorismo, siendo procedente atender a lo solicitado;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1436-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de noviembre del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR** la postulación de doña **DARIA HUAMAN CCAYANCHIRA**, por la modalidad de **Víctimas del Terrorismo**, en el Proceso de Admisión 2011-II, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **OTORGAR** a doña **DARIA HUAMAN CCAYANCHIRA**, exoneración de pagos por concepto de Derecho de Ingreso (Examen de Admisión), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comisión de Admisión, Dirección de la Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; CDA; DODA;
cc. OAL; OGA; OCI; OAGRA; RE; e interesada.